

## **ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.35 hrs. del día a los 5 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal Dra. Eugenia Vallejos, el Defensor particular Dr. Miguel Ángel Zeballos Díaz y y el condenado I.M.M..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.I.M. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00192-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas en función del informe

Asimismo, no ha acreditado el inicio y mantenimiento del tratamiento psicológico.-

Luego, la Fiscal expresa que asombran las formas en las que el condenado se refiere a su persona, que a esta altura del proceso no corresponde, no corresponde la falta de respeto a ninguna autoridad. Es importante tomar en cuenta y que se imponga como pauta respetar al IAPL y a la autoridad. Él tiene que respetar las pautas para conservar su libertad. El 6/11/25 se le fijaron pautas y algunas de ellas lo son bajo apercibimiento de revocar el beneficio de manera directa e inmediata. El condenado hace estas manifestaciones y su desenvolvimiento no ha sido satisfactorio. También sería necesario que explique qué paso con el tratamiento psicológico.-

Acto seguido, se le corre vista al Defensor, quien dictamina: para lograr esta etapa fue un trabajo en conjunto con la Fiscal y no se llega tan fácil a solución de conflicto y la mayoría de estas penas se cumplen efectivamente en su totalidad. Se debe respetar el trabajo que se ha hecho para lograr una libertad condicional a una persona que no pasó por un consejo correccional o evaluación preliminar. Adhiere al dictamen de la Fiscalía respecto a la necesidad del respeto. Sobre las pautas en sí esta cumpliendo con todas. Sobre el tratamiento estuvo buscando la realización, en el hospital no hacen y un

privado sale muy caro. Esta semana ira nuevamente. Pide disculpas por la actitud de su asistido, tiene que adecuarse un poco al momento de entrevistas.

El Juez hace saber que esta vencido el plazo.

El Defensor hace saber que en el hospital no hay médico y no dan turno. En vacaciones se toman licencias. Y en privado es caro. Cumple con los horarios de pernocte.

El Juez reitera el apercibimiento de la pauta. Y fue fijada en el mes de noviembre 2025. Estamos en marzo y no ha acreditado el cumplimiento.-

La Fiscal luego aclara que del informe de IAPL surge que fue una sesión el 03/12/25 con próximo turno el 17/1/26. Pide aclaración.

El Defensor refiere que fue y no le dio papel. Que pedirá al Lic. Morón mande certificado.

El Juez luego expresa que en la audiencia previa el compromiso fue hacer tratamiento privado. Lo debió evaluar.

El Defensor expresa que no importa el compromiso.

La Fiscal considera que no estan dadas las condiciones para revocar pero que tiene que cumplir con las pautas. Acá ya pasó la opinión del CIF. La pauta esta fijada. Confiará en la buena fe de acreditar esa sesión. Estas pautas recaen en la persona del condenado y de eso depende su libertad. Y pide que sea la última se refiere bajo esas formas a su persona. Pedirá la revocación.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: se readecuará la pauta sobre su comportamiento. Se hará una intimación. Entiende que como esta redactada la pauta tiene discordancia pero el titular de la acción es el MPF y no se excederá de la requisitoria Fiscal. Adelanta si que en función del art. 3 de la 24660 al mantener el control de la pena podría disentir y resolver la revocación directa. Acompañará hoy al MPF y se readecuará con la intimación requerida. No ha pasado tanto tiempo desde noviembre y las tarifas deberían mantenerse y fue un compromiso de las partes y el condenado hacer ese tratamiento. Más teniendo en cuenta que no ha recibido tratamiento penitenciario por no cumplir parte de su pena en un penal.

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- Hacer saber al condenado I.M.M. que en relación a las pautas b y c, deberá guardar compostura y dirigirse con el debido respeto ante los funcionarios públicos del IAPL y UADME, así como también guardar el respeto correspondiente a los funcionarios judiciales.-**

**II.- Respecto a la pauta H, INTIMAR a I.M.M. a dar cabal y estricto cumplimiento, acreditando en un plazo no mayor a 10 días el inicio del tratamiento y acredite con certificación respectiva las sesiones que oportunamente mantuvo con el Lic. Morón.-**

**III.- Hacer saber que de no cumplir con la acreditación de inicio y no mantenerlo o acreditarlo, se revocará el beneficio que esta usufructuando.-**

**IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-**

El condenado pide la palabra y expresa que capaz las del IAPL interpretó mal. Que tuvo tres sesiones con Morón y la Sra. del IAPL tiene lo que hace todos los meses. Pide disculpas. Aclara que esta haciendo el tratamiento y lo acreditó.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**